



23 de octubre de 2014

(14-6138)

Página: 1/3

Original: inglés

## INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO

### SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 16 de octubre de 2014, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF"), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación ("Acuerdo sobre Licencias de Importación"), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura ("Acuerdo sobre la Agricultura") y el artículo 8 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de gallos y gallinas y de productos de gallos y gallinas, en adelante denominados carne de pollo y productos de pollo.

Durante los cinco últimos años, el Brasil ha tratado de lograr acceso al mercado indonesio de aves de corral, en particular al mercado de carne de pollo y de productos de pollo. A pesar de que el Brasil ha hecho todos los esfuerzos posibles, Indonesia ha adoptado y mantenido normas y procedimientos restrictivos que prohíben efectivamente la entrada en el mercado indonesio de la carne de pollo y los productos de pollo brasileños.

En 2009, el Brasil envió su propuesta de certificado sanitario para la carne de aves de corral al Gobierno de Indonesia. Un año después, se envió una propuesta específica relativa a la carne de pavo y de pato. Hasta la fecha las autoridades indonesias no han aprobado ninguna de las propuestas, a pesar de que las autoridades brasileñas facilitaron prontamente toda la información solicitada, así como información adicional suministrada por iniciativa propia del Brasil. Indonesia no ha adoptado ninguna medida efectiva para aprobar el certificado ni ha presentado una evaluación del riesgo que indique la existencia de algún motivo científico para no aprobarlo. En lugar de ello, Indonesia parece supeditar la aprobación del certificado sanitario a asuntos que no guardan relación con cuestiones sanitarias y que carecen de base científica.

La no aprobación del certificado sanitario no es la única medida que suscita preocupación. El Brasil tiene razones para creer que su carne de pollo y sus productos de pollo seguirían encontrando importantes obstáculos de entrada tras la concesión del certificado sanitario.

La reglamentación sanitaria de Indonesia (Reglamento 84/2013) contiene una lista positiva de los productos del reino animal que pueden importarse en su territorio, que se reproduce en su reglamentación sobre licencias de importación (46/2013). En ambas listas, los códigos del Sistema Armonizado correspondiente a la carne de pollo fresca y congelada sin trocear se refieren a la carne de pato. En consecuencia, no queda claro si se permite o no la importación de carne de pollo

en absoluto. Asimismo, al parecer Indonesia no permite la importación de carne de pollo troceada, ya sea congelada o fresca.

El Brasil tiene también razones para creer que determinadas medidas de Indonesia, en particular las impuestas en relación con la expedición y la cuarentena sobre la importación de carne de pollo y productos de pollo, restringen innecesariamente sus exportaciones y discriminan contra ellas y, por añadidura, no se basan en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes. Al parecer también existe otra serie de reglamentos que por lo visto restringen aún más las exportaciones brasileñas de carne de pollo y productos de pollo.

En caso de que se permitiera, la importación de carne de pollo y de productos de pollo procedentes del Brasil seguiría estando sujeta a la aprobación por varios organismos y a la adquisición de varias licencias en el marco de un sistema complejo y opaco. Indonesia también impone un régimen de licencias no automáticas de importación a la carne de pollo y a los productos de pollo que parece restringir injustificadamente el comercio, ya que ha establecido y administra su régimen de licencias no automáticas de manera incoherente e imprevisible, lo que parece imponer una carga y una restricción indebidas al acceso de las importaciones.

Los importadores deben obtener un número de identificación de importador (Angka Pengenal Importir o "API") del Ministerio de Comercio, que se expide a discreción del Ministro de Comercio. También deben registrarse en la Dirección General de Aduanas e Impuestos sobre el Consumo, perteneciente al Ministerio de Hacienda. Acto seguido, los importadores de carne de pollo y productos de pollo deben obtener la acreditación como importador registrado de "determinados productos" por parte del Ministro de Comercio de Indonesia ("Importador registrado de determinados productos"). Estas licencias están sujetas a plazos estrictos y muy breves y pueden restringir los puertos de entrada de las importaciones.

Todas las importaciones de carne de pollo y las importaciones de productos de pollo requieren una recomendación previa del Ministro de Agricultura, que aparentemente está facultado para restringir la cantidad, los destinos y/o los usos de esos productos. Esta solicitud también está sujeta a plazos estrictos y breves y no parece que sea administrada de manera transparente.

Asimismo, al parecer Indonesia impone prescripciones en materia de inspección previa a la expedición, que pueden causar demoras irrazonables y aplicarse de manera discriminatoria.

Por último, la legislación de Indonesia autoriza la adopción de medidas en relación con la política de precios y la gestión de las importaciones que pueden imponer restricciones a fin de gestionar la oferta interna de "bienes estratégicos", concepto que engloba la carne de pollo y los productos de pollo.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia impone y administra estas medidas de manera que afecta a los derechos del Brasil en el marco de la OMC comprenden, pero no exclusivamente, los instrumentos siguientes, así como los reglamentos, las disposiciones complementarias y/o las modificaciones:

- Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia relativa al comercio ("Ley de comercio");
- Ley N° 18 de 2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal;
- Reglamento N° 84/Permentan/PD.410/8/2013 del Ministerio de Agricultura sobre la importación en el territorio de Indonesia de canales, carnes, despojos y/o sus productos elaborados, modificado por el Reglamento N° 96/Permentan/PD.410/9/2013 del Ministerio de Agricultura y el Reglamento N° 110/Permentan/OT.410/9/2014 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento 84/2013 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 46/M-DAG/PER/8/2013 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal, modificado por el Reglamento N° 57/M-DAG/PER/9/2013 del Ministerio de Comercio y el Reglamento N° 17/M-DAG/PER/3/2014 del Ministerio de Comercio ("Reglamento 46/2013 del Ministerio de Comercio");

- 
- Reglamento N° 83/M-DAG/PER/12/2012 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones para la importación de determinados productos, modificado por el Reglamento N° 61/M-DAG/PER/9/2013 del Ministerio de Comercio ("Reglamento 83/2012 del Ministerio de Comercio");
  - Reglamento N° 27/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones relativas al número de identificación de importador, modificado por el Reglamento N° 59/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio y el Reglamento N° 84/M-DAG/PER/12/2012 del Ministerio de Comercio ("Reglamento 27/2012 del Ministerio de Comercio");
  - Reglamento N° 54/M-DAG/PER/10/2009 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones generales en materia de importación ("Reglamento 54/2009 del Ministerio de Comercio");
  - Decreto N° 454/KMK.04/2002 del Ministerio de Hacienda sobre el registro de importadores ("Decreto 454/2002 del Ministerio de Hacienda").

A juicio del Brasil, estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las disposiciones siguientes de los acuerdos abarcados:

- i) Los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, el artículo 5, los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 5, el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF;
- ii) Los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo OTC;
- iii) El párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 14 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- iv) El párrafo 3 del artículo 1 y los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- v) Los párrafos 1 y 15 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición;
- vi) El párrafo 4 del artículo III, los párrafos 1 y 3 del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

El Brasil se reserva el derecho a plantear otras alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas. En particular, el Brasil ha tenido noticia de que el Parlamento de Indonesia aprobó, el 14 de octubre de 2014, una modificación de la Ley N° 18 de 2009 sobre la ganadería y la sanidad animal, que todavía no ha entrado en vigor. El Brasil se reserva específicamente el derecho de abordar esas modificaciones legislativas en las consultas y en los procedimientos ulteriores relativos al asunto en cuestión.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

---